

oficio 191 deja a disposicion remanente su proceso 2019-00004

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Ocamonte

<j01prmpalocamonte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/08/2024 11:07

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Charalá <j01prctocharala@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (442 KB)

25Oficio191JuzgadoCircuito.pdf; 23AutoDecretaterminacion.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Charalá – Santander

PROCESO	EJECUTVO
RADICADO	68498408900120190001700
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA NIT 890.203.225-1
DEMANDADO	JHON FRANKY MUÑOZ PIMIENTO CC 91.076.867

Referencia: Su radicado *68-167-31-89-001-2019-00004-00*

notificación TERMINACION proceso – deja medida cautelar a disposición por remanente

Adjunto para lo de su competencia remito oficio 191 junto con anexo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - OCAMONTE - SANTANDER
CALLE 5 NUMERO 3-49 PISO 2 PALACIO MUNICIPAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
OCAMONTE – SANTANDER
J01prmpalocamonte@cendoj.ramajudicial.gov.co
3165736789

OFICIO JPMO 191-2024

Ocamonte, Agosto veintiuno (21) de 2024

Señores

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Charalá – Santander

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	68498408900120190001700
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA NIT 890.203.225-1
DEMANDADO	JHON FRANKY MUÑOZ PIMIENTO CC 91.076.867

Referencia: Su radicado 68-167-31-89-001-2019-00004-00

notificación TERMINACION proceso – deja medida cautelar a disposición por remanente

Respetuoso saludo:

Por el presente me permito notificarle lo dispuesto por este Despacho en proveído del 12 de Agosto de 2024:

“PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. **SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar** de embargo y retención de las sumas de dinero que superen el monto del beneficio de inembargabilidad, existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JHON FRANKY MUÑOZ PIMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.076.867, en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en el municipio de Ocamonte, decretada a favor de este proceso en auto del 5 de agosto de 2024, y que fuere comunicada a la entidad financiera con oficio 176 del 6 de agosto de 2024, **ADVIRTIENDO A BANCOLOMBIA S.A., que la medida cautelar continuará vigente** en favor del proceso incidente de reparación integral propuesto por MARLENE DEL CARMEN CHIRINOS ROMERO radicado 68-167-31-89-001-2019-00004-00, adelantado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá. **PARAGRAFO: ADVERTIR** a Bancolombia S.A. que deberá direccionar la respuesta al oficio 176 del 6 de agosto de 2024 al juzgado promiscuo del Circuito de Charalá a efecto de que ese despacho indique el número de cuenta y monto límite de la medida de embargo. Librese la comunicación respectiva a BANCOLOMBIA S.A. **TERCERO: REMITIR** copia de este proveído con destino al proceso incidente de reparación integral propuesto por MARLENE DEL CARMEN CHIRINOS ROMERO radicado 68-167-31-89-001-2019-00004-00, adelantado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá para lo de su competencia en relación con el remanente embargado. Infórmese al citado Despacho

judicial que a la fecha BANCOLOMBIA S.A., no se ha pronunciado en relación con la medida de embargo de que deja a disposición.”

Adjunto auto enunciado

Lo anterior para lo de su competencia.

NANCY MILENA LOZANO MURILLO

Secretaria



Firmado Por:

Nancy Milena Lozano Murillo

Secretaria

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ocamonte - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5654df7916317c80934afe6531b03a4236ece70d1d02137f14a0cd7d3fedb5**

Documento generado en 21/08/2024 11:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue allegado al correo electrónico del juzgado el día 9 de agosto de 2024, se agrega al expediente en PDF 22. Informo que consultado el registro SIRNA el abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO tiene registrado el correo electrónico andresdariobenitezc@outlook.com desde el cual se allegó la solicitud. En la fecha pasa al Despacho para lo que corresponde.

Ocamonte, agosto doce (12) de 2024.


NANCY MILENA USZANO MURILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE OCAMONTE

Ocamonte, agosto doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	68498408900120190001700
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA NIT 890.203.225-1
DEMANDADO	JHON FRANKY MUÑOZ PIMIENTO CC 91.076.867
PROVIDENCIA	AUTO TERMINACIÓN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DEJA A DISPOSICIÓN REMANENTE

En escrito visto en PDF 22 del cuaderno principal, allegado por el apoderado de la entidad ejecutante desde su correo electrónico inscrito en el SIRNA, el endosatario para el cobro judicial que cuenta con facultades para recibir, solicita la terminación del presente proceso teniendo en cuenta que se efectuó el pago de la obligación que se cobra, al igual que se solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

La terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, (resalta el Despacho), presupuesto que se cumple en la solicitud presentada.

Por lo anterior, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que superen el monto del beneficio de inembargabilidad, existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JHON FRANKY MUÑOZ PIMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.076.867, en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en el municipio de Ocamonte, decretada en favor de este proceso mediante auto del 5 de agosto de 2024, y que fuere comunicada a la entidad financiera con oficio 176 del 6 de agosto de 2024.

De otro lado, advirtiéndose que existe **embargo de remanente** consumado mediante auto del 12 de octubre de 2021 en favor del proceso de incidente de reparación integral propuesto por MARLENE DEL CARMEN CHIRINOS ROMERO radicado 68-167-31-89-001-2019-00004-00, adelantado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá, hay lugar a dejar a disposición del citado proceso los bienes que aquí se desembargan **por lo que se ADVERTIRÁ A BANCOLOMBIA S.A., que la medida cautelar continuará vigente** en favor del proceso enunciado, debiendo direccionar la respuesta del oficio 176 al juzgado promiscuo del Circuito de Charalá a efecto de que ese Despacho indique el número de cuenta y monto límite de la medida de embargo.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que superen el monto del beneficio de inembargabilidad, existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JHON FRANKY MUÑOZ PIMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.076.867, en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en el municipio de Ocamonte, decretada a favor de este proceso en auto del 5 de agosto de 2024, y que fuere comunicada a la entidad financiera con oficio 176 del 6 de agosto de 2024, **ADVIRTIENDO A BANCOLOMBIA S.A., que la medida cautelar continuará vigente** en favor del proceso incidente de reparación integral propuesto por MARLENE DEL CARMEN

CHIRINOS ROMERO radicado 68-167-31-89-001-2019-00004-00, adelantado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá.

PARAGRAFO: ADVERTIR a Bancolombia S.A. que deberá direccionar la respuesta al oficio 176 del 6 de agosto de 2024 al juzgado promiscuo del Circuito de Charalá a efecto de que ese despacho indique el número de cuenta y monto límite de la medida de embargo. Líbrese la comunicación respectiva a BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: REMITIR copia de este proveído con destino al proceso incidente de reparación integral propuesto por MARLENE DEL CARMEN CHIRINOS ROMERO radicado 68-167-31-89-001-2019-00004-00, adelantado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá para lo de su competencia en relación con el remanente embargado. Infórmese al citado Despacho judicial que a la fecha BANCOLOMBIA S.A., no se ha pronunciado en relación con la medida de embargo de que deja a disposición.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ELKIN ALBEIRO LIÉVANO GALVIS.

Firmado Por:

Elkin Albeiro Lievano Galvis

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ocamonte - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09df4116dd3f29b3a97efb9568dabc4e00e8c11e8066340348a8b728b7ee55fc**

Documento generado en 12/08/2024 04:59:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>